

Las Salas de Bingo que pretendan utilizar este sistema publicitaria deberán comunicarlo a la Delegación de Gobernación de la Provincia correspondiente, antes de su puesta en funcionamiento. Asimismo deberán comunicarlo las Salas que en la actualidad lo estén utilizando, siéndoles de aplicación la dispuesta en lo presente Orden.

Los ingresos obtenidos mediante este tipo de publicidad, se incluirán en la rendición de cuentas anual, a la que están obligadas las Salas de Bingo.

En todo momento, la exhibición de dicha publicidad no podrá interrumpir el desarrollo del juego ni perturbar a los participantes en el mismo.

Quinto. Cualquier contravención a lo dispuesto en la presente Orden se entenderá como constitutiva de infracción tipificada en el artículo 41°.4.d) del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Todas las Salas de Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en la actualidad se encuentren autorizadas, deberán adaptarse a las prescripciones contenidas en los apartados a) y b) del ardnal Primero de la presente Orden en el plazo improrrogable de sesenta días hábiles a partir de lo entrada en vigor de lo misma.

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ORDEN de 18 de julio de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal del Sanatorio Psiquiátrico San Francisco de Asís de Málaga, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por el Sindicato Unión Sindical Obrera en el Sanatorio Psiquiátrico San Francisco de Asís de Málaga, para los días 28 y 29 de julio de 1990, afectando a los trabajadores del mencionado Sanatorio, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifico que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defenso de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores del Sanatorio Psiquiátrico San Francisco de Asís de Málaga, durante los días 28 y 29 de julio de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Mála-

ga, se determinarán aídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesta.

Artículo 3º. Las paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en moterio de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1990.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales, en funciones

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Málaga.

*ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la Empresa Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. de Cádiz, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Tranvías de Cádiz, a San Fernando y Carraca, S.A., UGT y CC.OO de Cádiz, para los días 25, 26, 29 y 30 de julio y 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 18 y 19 de agosto de 1990, afectando a los trabajadores de la mencionada Empresa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifico que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos a bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carracas, S.A. durante los días 25, 26, 29 y 30 de julio y 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 18, y 19 de agosto de 1990, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1990.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

#### A N E X O

A). Días laborables 25, 26 y 30 de julio y 3, 7, 8, 9, 13, 14 y 16 de Agosto.

Cádiz  
Línea: Plaza España-Cortadura  
Horario: 6,20-8,20  
Número de autobuses: 3

Línea: Plaza España-Cortadura  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 3

Línea: Plaza España-Cortadura  
Horario: 18,30-22,30.  
Número de autobuses: 3

Línea: Plaza España-Bda. España  
Horario: 6,20-8,20  
Número de autobuses: 2

Línea: Plaza España-Bda. España  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 2

Línea: Plaza España-Bda. España  
Horario: 18,30-22,30.  
Número de autobuses: 2

Línea: Plaza España-Bda. Loreto  
Horario: 6,20-8,20  
Número de autobuses: 1

Línea: Plaza España-Bda. Loreto  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 1

Línea: Plaza España-Bda. Loreto  
Horario: 18,30-22,30.  
Número de autobuses: 1

Línea: Plaza España-Puntales  
Horario: 6,20-8,20  
Número de autobuses: 1

Línea: Plaza España-Puntales  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 1

Línea: Plaza España-Puntales  
Horario: 18,30-22,30.  
Número de autobuses: 1

Línea: Plaza España-Zona Franca  
Horario: 6,20-8,20  
Número de autobuses: 3

Línea: Plaza España-Zona Franca  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 3

Línea: Plaza España-Zona Franca  
Horario: 18,30-22,30.  
Número de autobuses: 3

San Fernando  
Línea: Ardila-Bda. Bazán  
Horario: 6,20-8,20  
Número de autobuses: 2

Línea: Ardila Bda. Bazán  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 2

Línea: Ardila-Bda. Bazán  
Horario: 18,30-22,30.  
Número de autobuses: 2

Línea: Campo Soto-Bda. Bazán  
Horario: 6,20-8,20  
Número de autobuses: 1

Línea: Campo Soto-Bda. Bazán  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 1

Línea: Campo Soto-Bda. Bazán  
Horario: 18,30-22,30.  
Número de autobuses: 1

Línea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila  
Horario: 6,20-8,20  
Número de autobuses: 1

Línea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 1

Línea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila  
Horario: 18,30-22,30.  
Número de autobuses: 1

Línea: Gallenera-Casería Ossio  
Horario: 6,20-8,20  
Número de autobuses: 2

Línea: Gallenera-Casería Ossio  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 2

Línea: Gallenero-Casería Ossio  
Horario: 11,00-15,00  
Número de autobuses: 2

Línea: Gallenera-Casería Ossio  
Horario: 18,30-22,30.  
Número de autobuses: 2

Línea: Estación de ferrocarril-Playa Composito  
Horario: Habitual para tal servicio  
Número autobuses: 1

B). Sábado y festivos 29 de julio, 4, 12, 18, 19 de agosto.

Tanto en Cádiz como en San Fernando se mantendrá las mismas líneas y el mismo número de autobuses, modificándose únicamente el horario de servicio que será de 11,00 horas a 15,00 horas y de 18,30 horas a 22,30 horas.

Respecto a la línea Estación Ferrocarril-Playa Composito mantendrá el mismo horario y número de autobuses señalados para días laborables.

Servicios comunes  
2 mecánicos de taller  
1 conductor

1 recaudador  
3 porteros vigilantes  
1 jefe de equipo

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se confirma en sus puestos al personal que se cita del Servicio Andaluz de Salud.*

Aprobada por Decreto 267/89, de 27 de diciembre la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud, prevista en el artículo 11 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta 1 de la misma, procede efectuar la confirmación del personal en los puestos de trabajo que venían desempeñando y que figuran en la citada relación.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el art. 5.3.f) de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, en relación con el art. 3 del Decreto 130/86, de 30 de julio y Decreto 255/87 de 28 de octubre, a propuesta del Servicio Andaluz de Salud y visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, vengo a disponer:

Artículo 1. Se confirma en sus puestos al personal que figura en los Anexos I y II que se acompañan.

Artículo 2. Las unidades competentes en materia de personal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, la documentación exigida para la inscripción en el Registro General de Personal.

Artículo 3. Los funcionarios confirmados solicitarán del Consejero de Gobernación, a través de la Secretaría General del Instituto Andaluz de Salud Mental, la asignación del grado personal consolidado, si procede, en el impreso oficial correspondiente.

Artículo 4. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previa al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de julio de 1990.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones